



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FM-006

Versión: 00

Vigencia: 30/10/2020

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario - CERT
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el CERT, mediante el cual operará la devolución de una porción o la totalidad de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción de bienes o servicios legal y efectivamente exportados, y que podrá ser utilizado según lo establecido en el artículo 3 del presente decreto.
Fecha de publicación del informe	28 de febrero de 2025.

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario.
Fecha de inicio	27 de diciembre de 2024
Fecha de finalización	10 de enero de 2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2024
Canales o medios dispuestos para la difusión	https://www.mincit.gov.co/inicio
Canales o medios dispuestos para la recepción	comitetripiea@mincit.gov.co


Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	11		
Número total de comentarios recibidos	11		
Número de comentarios aceptados	1	%	9%
Número de comentarios no aceptados	10	%	100%
Número total de artículos del proyecto	21		
Número total de artículos del proyecto con correcciones	4	%	19%
Número total de artículos del proyecto modificados	4	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/01/2025	Cámara de Electrodomésticos - ANDI	Desde la Cámara de Electrodomésticos solicitamos amablemente que se incluyan las siguientes subpartidas arancelarias en el Decreto que reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario – CERT: 7321111100, 8418213000, 8450200000, 7321111200, 8418219000, 8509401000, 7321111900, 8418300000, 8509409000, 8414510000, 8418400000, 8509802000, 8418101000, 8419110000, 8516400000, 8418102000, 8419191000, 8516602000, 8418103000, 8419199000, 8516100000, 8418109000, 8450110000, 8516500000, 8418211000, 8450120000, 8516710000, 8418212000, 8450190000, 8516720000, 8516790000	No aceptada	Las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, por el cual se excluyen los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.
2	9/01/2025 21/1/2023	ANALDEX	<p>1.Revisión impacto económico: solicitamos que sea estimado nuevamente el beneficio, con el fin de no generar falsas expectativas en la evaluación de la medida normativa, cuando este sea su momento.</p> <p>2.Tiempo fiscal y consumo del beneficio: es importante que se publique el cupo fiscal que se tiene para cada una de las vigencias desde el inicio de la aplicación del beneficio, así como es importante que se dé a conocer en tiempo real el consumo del cupo fiscal con los CERT que van siendo otorgados a los exportadores.</p> <p>3.Requisitos para el reconocimiento de los CERT: El literal f) señala: "Que la solicitud de reconocimiento del CERT se presente dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la exportación. En el caso de bienes, la fecha de la exportación será la del día del embarque, según conste en la declaración de exportación (DEX)." Considerando las dinámicas actuales de las operaciones logísticas y comerciales, en las que los plazos de pago de divisas acordados con los clientes frecuentemente superan los 3 meses, este límite es insuficiente para cumplir con el requisito. Por lo tanto, sugerimos eliminar este literal y mantener solo con la incorporación del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación (antes Formulario No. 10). En caso de no ser posible, ampliar el plazo a por lo menos 8 meses, lo que podría reflejar la realidad de las operaciones logísticas y las relaciones comerciales con terceros.</p> <p>4.Exclusión de exportaciones desde Zonas Francas: El Gobierno Nacional ha tenido dentro de su actual política, promover la internacionalización de las zonas francas, como un pilar de atracción de inversión y promoción del comercio exterior. En ese sentido, consideramos que como ha sucedido en anteriores ocasiones de aplicación del CERT, reiteramos nuestra solicitud de que se incluyan las exportaciones desde zonas francas. Sin duda este aspecto puede ayudar a que los beneficios se apliquen de una mejor manera.</p> <p>5.Inclusión de exportaciones realizadas por Courier: Se recomienda que el decreto contemple la posibilidad de incluir las exportaciones enviadas por courier en el reconocimiento del CERT. Esto sería particularmente beneficioso para las pequeñas empresas, ya que podrían acumular el monto mínimo exigido y acceder al beneficio. En estos casos, las facturas suelen incluir las partidas arancelarias, lo que facilita la demostración del producto exportado. Asimismo, el auge del comercio electrónico y los volúmenes altos de despachos hacen viable que estas operaciones cumplan con los requisitos establecidos.</p> <p>6.Consideración inclusión de subpartidas eliminadas entre las dos versiones del proyecto: Teniendo en cuenta que el instrumento busca estimular las exportaciones y promover actividades que puedan incrementar el volumen de exportaciones, se considera importante incluir las subpartidas con alto potencial exportador y que de manera general, cumplen con todos los criterios propuestos por el gobierno para ser bienes sujetos a recibir el beneficio por parte de los exportadores, al contribuir a la diversificación de las exportaciones, generación y fortalecimiento de encadenamientos productivos e incrementar la productividad de los sectores, sin ser productos básicos. Todo esto sin contar la incorporación de tecnología en los procesos que llevan a cabo.</p> <p>ALCANCE: Al respecto consideramos necesario aclarar el alcance del instrumento en relación con las Comercializadoras Internacionales, teniendo en cuenta que un gran número de productores, particularmente pymes realizan sus exportaciones a través de estas comercializadoras, lo que limitaría la equidad en la participación del instrumento.</p>	No aceptada	<p>1. Respecto de lo solicitado se indica que en la parte considerativa del proyecto de decreto se ha indicado sobre el cupo fiscal para el CERT, lo cual señala que " El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, en desarrollo de lo señalado en su sesión presencial del 18 de diciembre de 2024, otorgó concepto favorable del costo fiscal para la implementación del certificado de reembolso tributario (CERT), establecido en la ley 7 de 1991, cuyo costo fiscal de la medida equivale a 1,5 billones COP para dos años (2025-2026)."</p> <p>2.Se advierte que la publicación de consumo de asignaciones fideicomidas sobre proyecto de decreto no es una obligación legal de este Ministerio, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud, sin embargo se le informa que, una vez se haya hecho efectivo el término de vigencia de la asignación fiscal, este Ministerio realizará y enviará los informes correspondientes a las autoridades competentes.</p> <p>3. Teniendo en cuenta el comentario, se incorporó modificación en el proyecto de decreto ampliado el plazo a máximo ocho (8) meses.</p> <p>4 y 5. No es posible atender la solicitud de inclusión de los productos en zonas francas y en concurrir en el beneficio del CERT, ya que, de un lado, las exportaciones en zonas francas ya cuentan con beneficios reconocidos con las normas vigentes y de otro lado, teniendo en cuenta las características de los bienes y servicios objeto del Decreto, serían contrarias a los productos objeto de exportaciones por courier, al no poder especificar los productos que se envían bajo esta modalidad de exportación.</p> <p>6. Las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, y como producto de dicho análisis se excluyeron del beneficio CERT los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.</p> <p>Finalmente y frente al comentario del "Alcance", no es posible acoger la recomendación realizada, ya que el beneficio CERT está enfocado principalmente en apoyar e incentivar de la producción de bienes nacionales con destino a la exportación, lo cual se ha planteado en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y la Política Nacional de Reindustrialización, en el entendido en que estas políticas pretenden promover el desarrollo del aparato productivo nacional basado en el conocimiento, que implique innovación, intensidad tecnológica y valor agregado.</p> <p>Adicionalmente, la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, especialmente del sector de la tecnología que se pretende promover con el CERT, es vital para garantizar la competitividad y eficiencia de las empresas colombianas en sectores que promuevan un crecimiento económico sostenido, a través de nuevas olas de actividades innovadoras y complementariedades entre distintos actores económicos.</p>

3	9/01/2025	Asobancaria	<p>COMENTARIOS GENERALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debido a las implicaciones jurídicas y operativas que implica para un IMC implementar los cambios necesarios que exige la regulación del proyecto de decreto del CERT, no es posible adelantar las modificaciones regulatorias adicionales, ni implementar los desarrollos tecnológicos correspondientes hasta no tener certeza de las normas reglamentarias del decreto. En efecto, actualmente no se cuenta con ninguna información técnica, puesto que ante estos cambios, es necesario enviar previamente el borrador de las especificaciones técnicas, y en este caso los destinatarios de la norma carecen de la información necesaria para desarrollar un aplicativo que, además, permita su conexión a los diferentes sistemas que tiene cada IMC y el mismo Ministerio. <p>Por otro lado, la mayoría de las Áreas Técnicas de los IMC clausuran las operaciones de desarrollos técnicos (freeze tecnológico) desde el 10 de diciembre de 2024 hasta el 15 de enero de 2025, con el fin de garantizar el normal cierre de la operación bancaria y de fin de año de cada entidad. Por lo tanto, es inviable hacer los desarrollos necesarios que se requieren para atender las solicitudes de CERT en el plazo otorgado.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda publicar un borrador de las especificaciones técnicas del aplicativo y otorgar un plazo prudente contado a partir de la expedición de todas las normas reglamentarias que regulen el CERT, las cuales permitan tener claridad sobre los requisitos del sistema y se puedan implementar de forma adecuada para cumplir con los objetivos del decreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Teniendo en cuenta que, actualmente muchos de los bancos no piden documentos por reintegros de divisas por servicios, y que en exportaciones de bienes en muchos casos no se piden físicos, se presenta un inconveniente respecto a la responsabilidad de los IMC en el proceso de revisión de los documentos requeridos de las solicitudes de CERT, pues en el proyecto de decreto se amplían las validaciones de información a documentos adicionales. Por lo anterior, se sugiere reglamentar de forma taxativa qué documentos son los que el IMC debe validar en la presentación de un CERT. De acuerdo con las normas establecidas en el proyecto de decreto, no se logra evidenciar de forma clara la responsabilidad de los IMC, respecto a la solicitud de trámite de CERT, ni tampoco se establece claramente el procedimiento que se debe seguir para la recepción de las solicitudes y la posterior gestión en el aplicativo del Ministerio y el Depósito Central de Valores, por lo que se sugiere agregar algunas disposiciones normativas que dejen claro estos aspectos, o establecer la remisión a una norma reglamentaria que defina detalladamente el procedimiento y la responsabilidad de los IMC en la gestión de las solicitudes de reconocimiento de los CERT. De los diferentes artículos del proyecto de decreto se desprende que un depósito de valores será el encargado de administrar el CERT; sin embargo, no se tiene claridad de cómo será el manejo o procedimiento que deben tener los IMC respecto del depósito de valores que administrará el CERT, qué información se debe remitir o cuál será el relacionamiento de los IMC y el depósito de valores. Por lo anterior, se sugiere dejar claro el rol de los IMC respecto a la información que deben transmitir y a qué entidad deben hacerlo, así como las actividades que deben surtir respecto al depósito de valores que administra el CERT y por medio de qué canales se va a realizar. Fundamentados en la experiencia operativa para llevar a cabo el buen manejo y control de las solicitudes de los CERT, se requiere contratar personal nuevo, idóneo, con conocimientos en la norma cambiaria (exportaciones de bienes y de servicios) y el funcionamiento de solicitud del incentivo, lo cual conlleva un proceso dispendioso para su vinculación. Adicionalmente, para poder atender las solicitudes de los CERT se requiere comprar de equipos y desarrollos de software para atender la solicitud del Ministerio, y un desarrollo, todo lo cual también implica un término prudencial para su implementación. <p>Por todo lo anterior podría no ser posible el cumplimiento de la operación en los plazos que dicta el Ministerio, por lo que, se sugiere ampliar el plazo otorgado por el Ministerio para poder cumplir con las adecuaciones logísticas al interior de cada IMC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Teniendo presente la responsabilidad de capturar información cambiaria que no se puede confrontar, pues los reintegros de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes y de servicios no necesariamente se canalizan a través del IMC a través del cual se tramita la solicitud, se generarán barreras y obstáculos operativos y difícilmente se podrá corroborar la validez de la información de datos mínimos de operaciones de cambio (declaraciones de cambio) que suministren los exportadores, lo cual podría generar fraudes e inconsistencias en dichas solicitudes. Se sugiere, en consecuencia, establecer que los IMC solo realicen los trámites de solicitudes de CERT de reintegros de divisas que se realizan a través de estos y no de otros IMC, o de titulares de cuentas de compensación. <p>No obstante, de no estar interesado el exportador de realizar el trámite a través del IMC que utilizó para el reintegro de las divisas, deberá realizarlo directamente ante el Ministerio, por lo que se recomienda que en este caso se establezca que debe ser el exportador quien realice directamente la solicitud ante este, en la medida que él es el responsable de contar con la información y documentación necesaria para dicho trámite.</p>	<p>Aceptado parcialmente.</p>	<p>Para resolver los comentarios alegados por Asobancaria, se realizaron reuniones, los días 7, 13 y 21 de febrero de 2025 y como resultado de esto, se ajustaron diferentes artículos del proyecto de decreto, teniendo en cuenta la importancia de los aportes del sector en la ejecución del deber CERT. Los ajustes consistieron en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Artículo 6: Se ajustó el concepto de beneficiarios del CERT, incluyendo el parágrafo 4. Artículo 7: Se modificó el parágrafo 2 en el sentido de especificar que no se requerirá la declaración de cambio para el modo II de las modalidades del exportación de servicios, cuando se realice el pago de estas exhortaciones en pesos colombianos y que este debe provenir de cuentas abiertas en pesos colombianos por no residentes en Colombia. Artículo 9: Se modificó el parágrafo 1 al definir que, para el caso de servicios la liquidación del CERT se efectuará en pesos colombianos, con base en el valor de la factura electrónica y la TRM vigente a la fecha de dicha factura. Artículo 14: Se modificó al incluir diferentes aspectos, tales como: i) Se precisó que la solicitud del CERT se realizará por medio del Intermediario Cambiario del Mercado (IMC). ii) Se aclaró que para el caso de reintegro de divisas por medio de IMC o pago en pesos colombianos se deberá suministrar la declaración de cambio de conformidad con Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República. iii) Se estableció que cuando el reintegro se lleve a cabo por medio de cuentas de compensación, esta se deberá acompañar de certificación que legitime el pago, que deberá ser emitida por revisor fiscal, contador público o por una entidad especializada en auditaje. <p>Finalmente, frente a los comentarios relacionados con los aspectos procedimentales para el desarrollo y acceso al beneficio CERT serán dados a conocer por medio de la resolución que emitirá este Ministerio, una vez se encuentre en firme el decreto comentado.</p>
4	9/01/2025	Acoplásticos	<p>Solicitan la inclusión de las siguientes subpartidas arancelarias en el Anexo I del decreto, que ya habían sido consideradas en el proyecto de decreto publicado en mayo de 2024. 3808620000 3808929900 3808931900 3808939900 4811419000 4811519000 4811599000 4821100000 4823690000 4911100000 5402199000 5402310000 5402330000 5402450000 5402480000 5404199000 5503200099 6404099000 6404190000 6451500000 8516250000 9506000000</p> <p>Esta solicitud obedece al esfuerzo hecho por los empresarios que fabrican estos bienes para diversificar, tanto sus líneas de producto como sus mercados internacionales de destino.</p>	No aceptada	<p>Respecto de lo comentado se le indica que las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, y producto de dicho análisis se excluyeron del beneficio CERT los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.</p>
5	10/01/2025	FEDEPALMA	<p>Solicitan la inclusión en el Anexo I de los principales productos de exportación de la Agroindustria de la Palma de Aceite (1511.10.00.00, 1511.90.00.00, 1513.21.10.00, 1513.29.10.00, 1516.20.00.00, 1517.10.00.00 y 1517.90.00.00)</p>	No aceptada	<p>Respecto a lo comentado se indica que las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, por el cual se excluyen los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.</p>
6	10/01/2025	DARNEL	<p>Revisar la inclusión de la subpartida arancelaria 4823.69.00.00 en el listado de partidas a cogerse al beneficio del CERT.</p>	No aceptada	<p>Respecto a lo comentado se indica que las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, por el cual se excluyen los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.</p>
7	10/01/2025	La Cámara de la Industria Automotriz de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)	<p>Solicitamos que en el acto administrativo que reglamente el procedimiento de aplicación del CERT se aclare explícitamente que dentro del literal a) del artículo 3 del decreto, relacionado con la posibilidad de pagar el impuesto sobre la renta y complementarios haciendo uso del CERT, se contemple también el pago de la retención en la fuente como un anticipo de dicho impuesto. Para mayor precisión y claridad, consideramos necesario incluir esta excepción en el parágrafo 2, que está presente en muchas otras normas del ordenamiento jurídico; por ejemplo, en el artículo 2.2.1.14.2.2. del Decreto 1074 de 2015, correspondiente a la evaluación de la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.</p> <p>Frente al literal d) del artículo 14, solicitamos que la exigencia del RPNB debe estar vigente al momento de la exportación, no de la presentación de la solicitud, ya que existen casos en los que un producto no vuelve a ser exportado y, por ende, correría el riesgo de ser injustificadamente excluido del beneficio. Dado que el beneficio será aplicable a las exportaciones hechas a partir del 1 de enero de 2025, existe el riesgo de que, si el decreto no fuera oficialmente expedido antes de la finalización del primer trimestre, las exportaciones hechas durante ese tiempo y hasta que se expidiera el decreto no fueran objeto del beneficio.</p> <p>Solicitamos que en el acto administrativo que reglamente el procedimiento de aplicación del CERT se incluya el término del que dispondrán las autoridades desde el momento de la presentación de la solicitud para realizar la asignación del reembolso tributario al exportador.</p> <p>Solicitamos que en el acto administrativo que reglamente el procedimiento de aplicación del CERT se mencionen detalladamente los requisitos documentales que deberá llenar el exportador al momento de la presentación de la solicitud.</p>	No aceptada	<p>Se le informa que los aspectos procedimentales para el desarrollo y acceso al beneficio CERT serán dados a conocer por medio de la resolución que emitirá este Ministerio, una vez se encuentre en firme el decreto comentado, sin embargo se advierte que en el numeral 3,4 del artículo 3 se incluyó el uso del CERT para el pago de la retención en la fuente.</p> <p>Adicionalmente se pone en conocimiento del usuario que, tal y como se consignó en los antecedentes del proyecto de decreto y en la memoria justificativa, el beneficio del CERT pretende incentivar y promocionar las exportaciones de bienes y servicios que incorporen tecnología, lo que es vital para garantizar la competitividad y eficiencia de las empresas colombianas en sectores que promuevan un crecimiento económico sostenido, a través de nuevas olas de actividades innovadoras y complementariedades entre distintos actores económicos, en línea con la Política Nacional de Reindustrialización y el Plan Nacional de Desarrollo, por lo tanto, se considera necesario que se cuenta con un RPNB vigente al momento de la solicitud para precisamente cumplir con los fines del CERT.</p> <p>Se le informa que los aspectos procedimentales para el desarrollo y acceso al beneficio CERT serán dados a conocer por medio de la resolución que emitirá este Ministerio, una vez se encuentre en firme el decreto comentado.</p>
8	10/01/2025	Sempertex	<p>solicitamos que, de conformidad con el artículo 5 del mismo, sobre bienes objeto del beneficio, se incluya la subpartida arancelaria 9503.00.99.10, correspondiente a los globos de látex, en el Anexo I del proyecto de Decreto.</p>	No aceptada	<p>Respecto a lo comentado se indica que las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, por el cual se excluyen los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.</p>
9	10/01/2025	ANDI Dirección de Industria Adriana Vargas Saldarriaga avargas@andi.com.co	<ol style="list-style-type: none"> Incluir en el beneficio del CERT para las exportaciones con destino a Venezuela y los países miembros de la CAN; Incluir las subpartidas arancelarias de los productos que tienen potencial de ser exportados, cumplen con los criterios de incorporación de valor agregado en su proceso de transformación y están incluidos en la Política de Reindustrialización de este Gobierno; Incluir en el CERT a las Zonas Francas cuyos productos son comercializados hacia el exterior; Tener en cuenta las sugerencias puntuales que hacemos al procedimiento que facilitan o aclaran el acceso al instrumento. 	No aceptada	<p>Se le informa que los aspectos procedimentales para el desarrollo y acceso al beneficio CERT serán dados a conocer por medio de la resolución que emitirá este Ministerio, una vez se encuentre en firme el decreto comentado.</p> <p>No es posible atender la solicitud de inclusión de los productos en zonas francas y en ocurrir en el beneficio del CERT, ya que, de un lado, las exportaciones en zonas francas ya cuentan con beneficios reconocidos con las normas vigentes y de otro lado, teniendo en cuenta las características de los bienes y servicios objeto del Decreto, serían contrarias a los productos objeto de exportaciones por Courier, al no poder especificar los productos que se envían bajo esta modalidad de exportación.</p> <p>Las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, y producto de dicho análisis se excluyeron del beneficio CERT los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.</p>

10	10/01/2025	Yira Alexandra Antolinez Correa	<p>1.Exclusión de las exportaciones desde y hacia zonas francas: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 478 del Decreto 1165 de 2019, la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados por los Usuarios Industriales y Comerciales se considera una exportación. Así mismo, el artículo 479 del mencionado Decreto establece que se considera exportación definitiva la introducción a Zona Franca desde el Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del Usuario Operador o Industrial de Bienes y de Servicios, siempre y cuando dicha mercancía sea efectivamente recibida por ellos. Agrega el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 que la exportación es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país y que también se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales en este decreto, la salida de mercancías a una zona franca y a un depósito franco. A la luz de estas definiciones, surge el interrogante sobre la exclusión de las exportaciones relacionadas con zonas francas. Si las exportaciones desde y hacia zonas francas cumplen con los criterios de exportación definidos en la normativa aduanera vigente, ¿por qué se les excluye en el proyecto? Considerando el papel estratégico que juegan las zonas francas en la economía nacional, promoviendo la inversión, generando empleo y fomentando la competitividad, resulta importante analizar si la exclusión de las exportaciones relacionadas con estas zonas se encuentra justificada y si realmente refleja las prácticas comerciales actuales.</p> <p>Por tanto, sugerimos una revisión detallada de esta exclusión en el marco normativo, con el objetivo de garantizar que las regulaciones reflejen de manera precisa y equitativa las actividades económicas que se desarrollan en las zonas francas, y que no haya barreras innecesarias que puedan obstaculizar el comercio exterior y el desarrollo económico del país, de manera que para operaciones de exportación desde el territorio aduanero nacional hacia Zonas Francas y de estas hacia el resto del mundo, el incentivo se liquide de acuerdo con los datos del documento de exportación correspondiente a que haya lugar.</p> <p>2.Requisitos mínimos tratándose de la exportación de bienes - artículo 11 y artículo 14, literal f): ¿Cómo puedo compatibilizar el requisito de tener tres meses a partir de la exportación, con la condición de que la acumulación sea dentro de un año fiscal? Si acumulo las exportaciones de enero a diciembre, teniendo en cuenta que la última exportación fue en diciembre, ¿cómo se considera la acumulación para la exportación de enero, dado que ya habrían transcurrido más de tres meses? ¿Los tres meses se cuentan a partir de la última exportación del año fiscal o deben ser considerados de manera trimestral?</p> <p>Ejemplo práctico utilizando el año 2025: Supongamos que una empresa colombiana, XBC S.A., realiza exportaciones durante el año 2025 y desea acceder al beneficio de los CERT.</p> <p>1. Exportaciones realizadas en 2025: •Enero 10: Exportación de bienes con un valor FOB de 30.000 USD. •Marzo 15: Exportación de bienes con un valor FOB de 40.000 USD. •Agosto 5: Exportación de bienes con un valor FOB de 35.000 USD.</p> <p>Total acumulado anual:</p>	No aceptada	<p>Se le informa que los aspectos procedimentales para el desarrollo y acceso al beneficio CERT serán dados a conocer por medio de la resolución que emitirá este Ministerio, una vez se encuentre en firme el decreto comentado.</p> <p>No es posible atender la solicitud de inclusión de los productos en zonas francas y en Courier en el beneficio del CERT, ya que, de un lado, las exportaciones en zonas francas ya cuentan con beneficios reconocidos con las normas vigentes y de otro lado, teniendo en cuenta las características de los bienes y servicios objeto del Decreto, serían contrarias a los productos objeto de exportaciones por Courier, al no poder especificar los productos que se envían bajo esta modalidad de exportación.</p> <p>Las subpartidas arancelarias que hacen parte del Proyecto de Decreto, son el resultado de un análisis técnico minucioso y exhaustivo, y producto de dicho análisis se excluyeron del beneficio CERT los bienes minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así como desperdicios, desechos, usados etc.</p>
11	22/01/2025	CIPROBA	<p>En el artículo 1, literal b), se define al exportador de bienes como beneficiario: "Toda persona natural o jurídica residente en Colombia, de conformidad con el Decreto 1068 de 2015, que produzca bienes en el país que sean legal y efectivamente exportados de manera definitiva durante el año fiscal." De manera respetuosa, considero que esta definición resulta demasiado restrictiva, ya que no contempla a las comercializadoras internacionales, que adquieren bienes de los productores para su exportación. Es importante señalar que muchos productores no realizan las exportaciones directamente, sino que delegan esta tarea en las comercializadoras, las cuales desempeñan un papel fundamental en el proceso de exportación. Al limitar el beneficio únicamente a los productores, se excluye a un sector clave dentro de la cadena de exportación. De este modo, también concluimos que los productores que venden productos a las sociedades de comercialización internacional, que son las encargadas de exportarlos directamente, no tendrían derecho al beneficio, ya que no aplica ni para uno ni para otro. En la mayoría de los casos, el proceso de exportación se lleva a cabo de manera conjunta. Es relevante mencionar que, en versiones anteriores de la normativa, las empresas exportadoras podían acceder al beneficio, incluso si no eran productoras de los bienes. Sin embargo, en el actual proyecto de decreto, las comercializadoras internacionales no parecen estar incluidas, lo que podría generar una exclusión injustificada de este importante sector. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se tenga en cuenta mi comentario, ya que soy una comercializadora internacional con un alto volumen de exportaciones. Las partidas arancelarias que comercializamos están incluidas en el listado y, como en años anteriores, confiamos en que podamos acceder al beneficio para aliviar la carga tributaria.</p>	No aceptada	<p>Se advierte que el comentario se allegó de manera extemporánea, sin embargo, no es posible acoger la recomendación realizada, ya que el beneficio CERT está enfocado principalmente en apoyar e incentivar de la producción de bienes nacionales con destino a la exportación, lo cual se ha planteado en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y la Política Nacional de Reindustrialización, en el entendido en que estas políticas pretenden promover el desarrollo del aparato productivo nacional basado en el conocimiento, que implique innovación, intensidad tecnológica y valor agregado.</p> <p>Adicionalmente, la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, especialmente del sector de la tecnología que se pretende promover con el CERT, es vital para garantizar la competitividad y eficiencia de las empresas colombianas en sectores que promuevan un crecimiento económico sostenido, a través de nuevas olas de actividades innovadoras y complementariedades entre distintos actores económicos.</p> <p>De acuerdo con la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 del DANE se hace necesario incentivar y diversificar las exportaciones nacionales debido a que estas han presentado una reducción del 12.9 % en su valor FOB (millones de dólares) entre los años 2022 y 2023, de acuerdo con las cifras oficiales del Departamento Nacional de Estadística – DANE y el CERT resulta ser una herramienta para el cumplimiento de este objetivo.</p> <p>Finalmente se resalta que el CERT tiene un enfoque de alineación de las políticas de gobierno nacional mencionadas a la estimulación de la producción nacional y la reactivación económica, en lo cual la actividad de exportación por nacionales es fundamental.</p>
 Francisco Melo Rodriguez Director de Comercio Exterior Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior					
Proceso:GJ Gestión Jurídica				Página 1 de 1	